ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0383-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	María José Sánchez Escobedo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte elaborará en conjunto con las asociaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte Paralímpico; así como, su presupuesto a través de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES 11 Y 111 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
	UNICO. Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Artículo 24. …	Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos. realizará las siguientes acciones:
I. …	I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto*;*	II. Elaborar **en conjunto** con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado**; El** Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto. **el cual deberá ser planificado de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez.**
III. *Procurar* el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas*, y*	III. **Impulsar la infraestructura deportiva que permita** el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas
IV. …	IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez